

Los demandantes invocan igualmente desviación de poder por parte del CLPL. Según ellos, la mayoría del CLPL buscaba aumentar artificialmente su representación en detrimento de la lista nº 1, y AFPN cometió un error de Derecho y un error manifiesto de apreciación al aprobar la aplicación del método de Hondt.

Los demandantes alegan además la vulneración por AFPN del principio de igualdad de trato, en cuanto se apartó de su práctica anterior, dado que considera el método del resto mayor como el único que puede garantizar la proporcionalidad.

Finalmente, los demandantes aducen la infracción, por AFPN, del artículo 1, apartado 3, del anexo II del Estatuto y del artículo 16, apartados 1 y 2, de los Estatutos del CLPL, dado que la AFPN impuso al CLPL la elección del método de Hondt o, al menos, le permitió invadir la competencia de la asamblea general de personal, que es la única competente para elegir el método aplicable.

**Recurso interpuesto el 25 de julio de 2005 por
Mohammad Reza Fardoom y Michael Ashbrook contra la
Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-291/05)

(2005/C 229/77)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de julio de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Mohammad Reza Fardoom, con domicilio en Roodt-sur-Syre (Luxemburgo), y Michael Ashbrook, con domicilio en Strassen (Luxemburgo), representados por los Sres. Gilles Bounéou y Frédéric Frabetti, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones del jefe de la unidad «Diálogo Social», adoptadas el 4 de noviembre de 2004, por las que se rechazaban las órdenes de misión de los demandantes, presentadas el 9 de septiembre de 2004, para participar en la reunión de 13 de septiembre de 2004 con un comisario.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes habían sido convocados, como representantes de una organización sindical, a una reunión con un comisario

el 13 de septiembre de 2004. Los demandantes habían presentado previamente una petición dirigida a obtener una orden de misión para participar en la mencionada reunión. Su superior jerárquico autorizó dicha petición cuarenta y un días más tarde. Basándose en este retraso, el ordenador de pago rechazó las órdenes de misión.

Los demandantes solicitan la anulación de esta decisión. En apoyo de su recurso, alegan la infracción del artículo 24 bis del Estatuto, la violación de la libertad sindical, del principio de igualdad de trato, del principio de no discriminación y de la prohibición de arbitrariedad. En este contexto, los demandantes sostienen que presentaron sus peticiones en el plazo establecido y que no son responsables de que éstas fueran autorizadas con retraso. Asimismo, alegan que no se solicitaron dietas para las misiones y que, por consiguiente, ello no afectaría al presupuesto de la institución *a posteriori*.

Los demandantes invocan también el incumplimiento por parte de la Comisión de la obligación de motivación y del deber de asistencia y colaboración.

**Recurso interpuesto el 26 de julio de 2005 por Maria
Johansen contra el Tribunal de Cuentas de las Comuni-
dades Europeas**

(Asunto T-292/05)

(2005/C 229/78)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de julio de 2005 un recurso contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas formulado por Maria Johansen, con domicilio en Luxemburgo, representada por el Sr. Stéphane Rodrigues y la Sra. Alice Jaume, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Con carácter principal, anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de 21 de abril de 2005, por la que se desestima la reclamación de la demandante, junto con la decisión de nombramiento adoptada por la AFPN el 27 de octubre de 2004, en la medida en que fija su grado conforme al artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto y su escalón en virtud del actual artículo 32 del Estatuto.

- Indique a la AFPN los efectos que conlleva la anulación de las decisiones impugnadas, en particular la reclasificación de la demandante en el grado A*10, escalón 4, con efecto retroactivo desde el 1 de junio de 2004, fecha a partir de la cual produjo efectos la decisión de nombramiento de 27 de octubre de 2004.
- Con carácter subsidiario, condene a la Comisión a reparar el perjuicio sufrido por la demandante a causa de no haber sido clasificada en el grado A*10, escalón 4, desde el 1 de junio de 2004, fecha a partir de la cual produjo efectos la decisión de nombramiento de 27 de octubre de 2004.
- Condene a la parte demandada al pago íntegro de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones formulados por la demandante son idénticos a los invocados en el asunto T-58/05, Centeno Mediavilla y otros/Comisión. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 93, de 16.4.2005, p. 38.

Recurso interpuesto el 26 de julio de 2005 por Maurizio Caldarone contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-293/05)

(2005/C 229/79)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de julio de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Maurizio Caldarone, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Stéphahe Rodrigues y Alice Jaume, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de 12 de abril de 2005 por la que se pronuncia sobre la reclamación del demandante, así

como el informe de evolución de carrera relativo al demandante, respecto al período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 21 de agosto de 2003.

- Indique a la Comisión las consecuencias que lleva consigo esta anulación, en particular, la anulación del informe de evaluación de carrera de 2003 con respecto al período siguiente, comprendido entre el 15 de septiembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, elaborado sobre la base del informe de evolución de carrera impugnado.
- Deduzca la responsabilidad extracontractual de la Comunidad Europea generada a causa de la decisión impugnada.
- Conceda al demandante una indemnización en resarcimiento de los perjuicios sufridos, en particular en concepto de daño moral, por la cantidad de 3.000 euros.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de la Comisión, impugna, mediante el presente recurso, su informe de evolución de carrera parcial, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 21 de agosto de 2003, invocando, entre otras cosas, una incongruencia entre las apreciaciones del evaluador y del coevaluador, así como errores manifiestos de apreciación. Alega igualmente incumplimiento de la obligación de motivación, vulneración del derecho de defensa y violación de los principios de buena administración y de confianza legítima.

Recurso interpuesto el 26 de julio de 2005 por Jean-Marc Colombani contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-294/05)

(2005/C 229/80)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de julio de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Jean-Marc Colombani, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Stéphane Rodrigues y Yola Minatchy, abogados.